República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	**2021-00022**
Interlocutorio	**019**
Tema	Libra mandamiento de pago.

Como quiera que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 84, y 422 del Código General del Proceso, y a la demanda se acompañó título valor, en aplicación del artículo 430 *ibídem,* el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago, por vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C**, en contra de **BILBERTO WILLIAM QUINTERO FORNARIS**, por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la suma de **$6.627.804** por concepto de capital contenido en el título valor (Pagaré del 20 de julio de 2013) aportado con la demanda.

- Intereses moratorios sobre el capital, liquidados mes a mes, a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, a partir del 1 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Todo lo anterior más las costas procesales que origine la demanda, lo cual se determinará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Ya que con la demanda se manifestó desconocer correo electrónico alguno donde notificar a la parte demandada, se deberá **NOTIFICAR** el presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo considera. Hágase entrega de copia de la demanda con sus respectivos anexos, al momento de su notificación.

TERCERO: **REQUERIR** a la parte actora, para que, el día y hora señalados por el Despacho, lo cual se le hará saber en su momento en el correo electrónico informado con la demanda, proceda a realizar la entrega material del título valor que sirve como base de la ejecución en la Secretaría del Juzgado.

Desde ya se advierte que, de no comparecer al Juzgado, el día y hora señalados, para que cumpla con la carga previamente impuesta, se procederá a requerirle nuevamente pero so pena de desistimiento tácito, en atención a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.
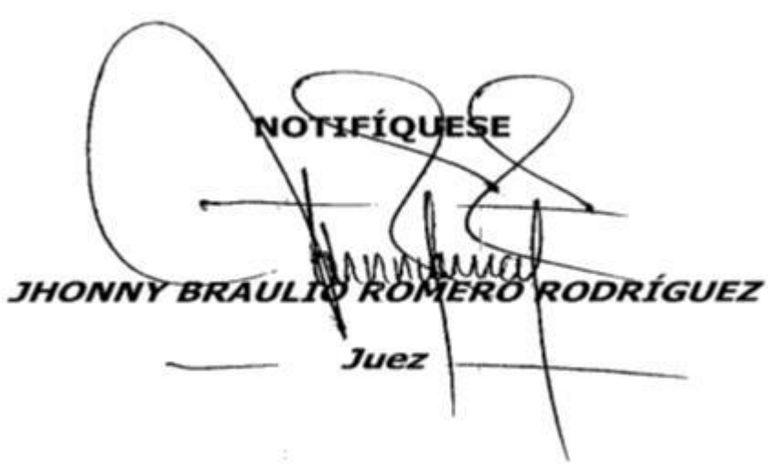
CUARTO: **RECONOCER** personería al abogado **JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ**, portador de la tarjeta profesional No. 246.738 del C. S. de la J., para representar a la ejecutante.